



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Soledad Tomasa Segura
Accionado: Coosalud EPS
Radicación: 76-001-4303-006-2019-00141-00
Despacho: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **Soledad Tomasa Segura Aguiño**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó Auto de Sustanciación No.2597 de fecha 16 de julio de 2019, que en lo pertinente reza: “(...) **RESUELVE:** 1º Avocar el tramite de la accion de tutela que promueve la señora **SOLEDAD TOMASA SEGURA AGUIÑO**, identificada con c. de c. No. 31.381.732, contra la entidad **COOSALUD EPS**, por la presunta violacion de los derechos fundamentales de la salud y la vida en condiciones dignas.- 2º Notifiquese por el medio mas expedito y eficaz al funcionario titular del ente accionado, para que en el término de **dos (2) días**, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta accion, conteste las afirmaciones, aporten pruebas y explicaciones e indiquen la solucion inmediata para el caso. Se advierte a la accionada que de no allegarse la informacion requerida dentro del termino concedido, se tendran por ciertos los hechos, y de ser factible se aplicará el Art. 20 del decreto 2591 de 1991. Sin perjuicio de las demas sanciones a que hubiere lugar por desacato.- 3º A la **medida provisional** no se accede, toda vez que el servicio solicitado viene ordenado desde el mes de marzo pasado, lo que indica que el caso no esta indicado como una urgencia vital y por ende indicador de perjuicio irremediable. Ademas la decision de fondo se adoptará en un término no superior a diez dias habiles.- 4º Informar a la interesada señora Segura Aguiño, sobre el avocamiento e impulso dado a la solicitud, quedando requerida para que en caso de obtener solucion anticipada y extraprocesal, de inmediato lo informe al Juzgado(...)”.-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ, JOSE RICARDO TORRES CALDERON**”.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 18 de Julio de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2º
Teléfono No. 8881051

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co